

Palmira, Valle, Febrero 24 de 2025

Señor  
JUEZ DE TUTELA (**REPARTO**)

**Ref: Acción de Tutela**

**Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil**

Nit:900003409-7

**Universidad libre de Colombia - Concurso Superintendencias**

Nit 8600013798-5

**Accionante: Geovanny Bejarano Flórez**

C.C. 16.278.915

**Geovanny Bejarano Flórez**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía 16.278.915 respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para conseguir la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a escoger profesión y oficio, los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados debido a que a la fecha no tengo el puntaje en la prueba de valoración de antecedentes para continuar con las etapas del concurso especialmente lista de elegibles, por falta de valoración de soportes de Educación Formal apartándose de la normativa que rige la Valoración de Requisitos Mínimos por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS en el Concurso de Méritos SUPERINTENDENCIAS- Proceso de selección No. 2502 de 2023 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por los hechos vulneratorios que a continuación se describen.

## I. HECHOS

1. El día 13 de Julio de 2023 la CNCS abrió la convocatoria con oferta un total de **4.287** vacantes en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional en 31 departamentos y 184 municipios del país.
2. Presente mi postulación al cargo con OPEC 203070 habiendo revisado y considerado que cumplo con los requisitos exigidos, particularmente en

cuanto tener el título de tecnólogo en gestión documental y tener la experiencia laboral y el tiempo exigido, la cual consta de 10 años relacionados de la siguiente manera; Superintendencia de notariado y registro 10 años a la fecha de la postulación.

3. La OPEC 203070, corresponde al cargo técnico operativo grado 16 del manual de funciones de la superintendencia de notariado y registro, en el cual los requisitos son los siguientes:

#### Requisitos

- **Estudio:** Aprobación de Tres(3) Años de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES Disciplina Académica: TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO DE SOFTWARE , TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS Y PROGRAMACION DE COMPUTADORES , TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTACION ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE SISTEMAS , INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELEMATICA ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES.
  - **Experiencia:** Quince(15) meses de EXPERIENCIA LABORAL
  - Alternativas
    - **Estudio:** Título de BACHILLERATO.
    - **Experiencia:** Cincuenta y uno (51) meses de EXPERIENCIA LABORAL
4. Verificando la plataforma SIMO se evidencia que NO tienen en cuenta el título de tecnólogo en gestión documental otorgado por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, argumentado “ NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA EL DOCUMENTO, TODA VEZ QUE ES ILEGIBLE” y no dan la puntaje desconociendo el título de formación de educación formal.

Observación:

Admitido

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Los documentos en estado de validar serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

**Formación**

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	DERECHO - Código SNEES: 111001	Válido	El documento aportado es utilizado para la acreditación del Requisito Mínimo de educación. no puntuó.	
SERVICIOS PUBLICOS EN TODOS	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	No Válido	Documento no requerido, todo vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación. adrecom.	
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	DIPLOMADO BRIGADA DE EMERGENCIA	No Válido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. adrecom.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	TECNOLOGIA EN GESTION DOCUMENTAL	No Válido	Documento no requerido, todo vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. adrecom.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	SEMINARIO DE CALIFICACION TECNOLOGICA EN GESTION DOCUMENTAL	No Válido	Documento no requerido, todo vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación. adrecom.	

Resultado prueba: 77.00

Ponderación de la prueba: 10

Resultado ponderado: 7.70

**Formación**

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	DERECHO - Código SNEES: 111001	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. veff.	
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	DERECHO - Código SNEES: 111001	Válido	El documento aportado fue utilizado para acreditar el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo 2 los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	MIPEFAG 1 A 3	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, carece de intensidad horaria y el ACUERDO No 70 por el cual se corrige el error de digitación en el ítem g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS dispuso: "Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuyo DURACIÓN INDIVIDUAL sea de dieciséis (16) o más horas." no puntuó.	
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	DIPLOMADO BRIGADA DE EMERGENCIA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. no puntuó.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	TECNOLOGIA EN GESTION DOCUMENTAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento, toda vez que es ilegible. no puntuó.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	seminario de actualización tecnológica	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, pues el aporte allegado, posee una intensidad inferior a 16 horas, y el ACUERDO No 70 por el cual se corrige el error de digitación en el ítem g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS dispuso: "Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuyo DURACIÓN INDIVIDUAL sea de dieciséis (16) o más horas." no puntuó.	

5. Es de anotar que la CNCS, no tiene en cuenta el anexo técnico de la convocatoria en mención señalado así: **“3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS 3.1.** Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la Etapa de VRM y

de la Prueba de Valoración de antecedentes. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7, artículo 2.2.2.3.8). 3.1.1. Definiciones Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la educación superior en la modalidad de formación técnica profesional, el artículo 4 de la Ley 749 de 2002 establece:

(...)

Artículo 4°. De los títulos. Las instituciones técnicas profesionales e instituciones tecnológicas otorgarán los títulos correspondientes a los programas que puedan ofrecer de conformidad con la presente ley en concordancia con la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. (...)

6. En el anexo técnico de concurso SUPERINTENDENCIAS, en el artículo 7 criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, describe lo que se puntúa en la siguiente tabla:

### 7.3 Nivel técnico:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

7. De acuerdo con lo anteriormente mencionado cumpla con el requisito mínimo exigido en la presente convocatoria OPEC 203070, para el cargo al cual aspiro, teniendo en cuenta que al realizar la sumatoria de la misma cuento con 10 años **DE EXPERIENCIA LABORAL y diploma de título de tecnólogo** en gestión documental de SENA, adicionalmente que mis estudios son acordes a las funciones del cargo tales como:

#### Funciones

- APOYAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y JURIDICOS DE LA ORIP, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD.
- APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN QUE SE SOPORTAN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y MISIONALES DE LA ORIP, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- REGISTRAR Y ACTUALIZAR LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LA INFORMACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL REGISTRO INMOBILIARIO, SEGUN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS.
- PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACION DE LA GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACION DOCUMENTAL EN LA ORIP SIGUIENDO LAS DIRECTRICES DE LA SUPERINTENDENCIA.
- DESARROLLAR LA SISTEMATIZACION O DIGITALIZACION DERIVADA DEL PROCESO REGISTRAL DE LA ORIP, ACORDE CON LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.

- ORGANIZAR LA GESTION DEL ALMACEN DE LA ORIP, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.
  - REALIZAR Y RESPONDER POR LA GESTION DE INVENTARIOS DE LA OFICINA, CONTROLANDO EL MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE ESTE, SEGUN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
  - BRINDAR APOYO Y ORIENTACION A LOS FUNCIONARIOS DE LA ORIP, A CERCA DE LAS APLICACIONES QUE SE MANEJAN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE REGISTRO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS POLITICAS INSTITUCIONALES.
  - REALIZAR BACKUPS PERIODICOS Y RESTITUCION DE ARCHIVOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE INFORMACION QUE MANEJA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
  - DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.
8. Por lo anteriormente expuesto, la inadmisión de un candidato que cumple con todos los requisitos, especialmente, los de la experiencia laboral, resulta ser manifiestamente contrarios al ordenamiento jurídico colombiano, afectando derechos y garantías fundamentales, como la del debido proceso. En atención a que se están desconociendo las condiciones y requisitos establecidos para el desarrollo de la convocatoria; Derecho al trabajo, por no poder participar en una convocatoria en la que podría tener la posibilidad de acceder a un trabajo que cambie las condiciones económicas mías y de mi familia; así como el derecho a la igualdad, pues mi postulación no está siendo valorada en las mismas condiciones en las que fueron valoradas las de los demás participantes.

## II. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito que con fundamento en lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordene de manera inmediata la suspensión temporal del adelantamiento de las demás etapas del proceso de selección N° 2502 de 2023-Superintendencias (**Superintendencia de Notariado y Registro**) - OPEC 203070. De no hacerlo, me encontraría en una situación de desventaja por no ponderar con puntaje el título de tecnólogo en gestión documental expedido por el SENA.

Es evidente la afectación a mi derecho fundamental al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a participación y prevalencia al derecho sustancial. Además, causaría un perjuicio irremediable al no poder continuar en el concurso. Es importante resaltar que, de continuar el curso del proceso se me quitaría la oportunidad de participar en igual de condiciones a los demás concursantes.

Así mismo, la Corte Constitucional ha manifestado que para que procedan las medidas provisionales, se debe acreditar las siguientes tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de 202 afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada. (Corte Constitucional, Auto 555 de 2021)

En mi caso, se cumplen con los requisitos solicitados, tal y como se pasa a explicar:

9. **Vocación aparente de viabilidad:** en tanto, es posible inferir que existe cierto grado de afectación de los derechos al debido proceso administrativo y a la confianza legítima; puesto que no realizaron la valoración de requisitos con fundamento en la documentación registrada en el SIMO, relacionada con la OPEC 203070, está acreditada con el título de tecnólogo en gestión documental expedido por el SENA.
- i) **Riesgo probable:** En este caso existe un mayor riesgo de afectación de estos derechos como consecuencia de la publicación de lista de elegibles sin tener en cuenta la prueba de valoración de antecedentes, pues al no suspender el adelantamiento de dichas pruebas hasta tanto no se resuelva la acción constitucional, se me estaría cercenando la posibilidad de participar en ellas en igualdad de condiciones a los demás, en caso de que el resultado de la presente tutela sea favorable a mis pretensiones, ya que en caso de que la tutela se resuelva con posterioridad a publicación de lista de elegibles, ya no existiría posibilidad para el suscrito de participar en ella pese a que los resultados de la acción constitucional sea amparando mis solicitudes.
- ii) **Proporcionalidad:** habida cuenta de que la adopción de la medida provisional solicitada no implicaría una afectación desproporcionada a las entidades accionadas o a los derechos de otras personas involucradas. Por el contrario, garantizaría una protección mayor del derecho al debido proceso y del principio de expectativa del suscrito en quedar lista de elegibles para la OPEC 203070.

Igualmente, en el presente caso se evidencia que se también se cumplen los siguientes:

**Perjuicio Irremediable:** La exclusión del proceso de selección No. 2502 de 2023 – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, me causa un perjuicio irremediable, ya que afecta mi estabilidad laboral y mi derecho a participar en condiciones de igualdad en el concurso de méritos y la no adopción de la medida provisional impediría la protección efectiva de mis derechos fundamentales ya que tengo la expectativa de tener una estabilidad laboral al acceder a un cargo público el cual cumpla los requisitos mínimos para quedar lista de elegibles seguir en el proceso de las convocatorias de las superintendencias.

**Urgencia:** La medida provisional debe ser adoptada de manera urgente para evitar el perjuicio irremediable mencionado. Lo anterior, toda vez que en caso de no suspender el adelantamiento de las demás etapas del proceso de selección, se corre el riesgo de que cuando se resuelva la presente acción constitucional en ambas instancias (primera y segunda instancia), ya haya pasado la fecha que tiene prevista la Comisión Nacional del Servicio Civil para la publicación de lista de elegibles; y en caso de que el resultado de la presente acción constitucional fuera favorable a mis intereses, ya que existiría una imposibilidad fáctica de materializar el fallo de tutela y con ello, se me vulneraría mi derecho fundamental de participar en el concurso de méritos en igualdad de condiciones que los demás.

**Protección de Derechos Fundamentales:** La medida provisional es indispensable para garantizar la protección de mis derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso, consagrados en los artículos 13, 23 y 29 de la Constitución Nacional. La decisión de inadmisión vulnera estos derechos al no admitir que cumpla con los requisitos de la OPEC 203070, tecnólogo en gestión documental expedido por el SENA. y 10 años de experiencia laboral, documentos válidos para cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Superintendencia de Notariado y Registro y con base en el cual se realizó el presente proceso de selección.

**Precedentes Judiciales:** La Corte Constitucional ha reconocido en múltiples sentencias la importancia de las medidas provisionales para evitar perjuicios irremediables y proteger derechos fundamentales. Por ejemplo, en la Sentencia T-340/20, la Corte destacó la necesidad de garantizar la igualdad de trato y oportunidades en los concursos públicos, y en la Sentencia T-682/16, subrayó la importancia del debido proceso en las actuaciones administrativas.

De conformidad con lo anterior, nuestra carta magna CONSTITUCION POLITICA DE 1991, pregona en su preámbulo y en el artículo 2, como principios fundamentales asegurar el trabajo, la igualdad, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, es imperante indicarle señor juez que como colombiana confía en las instituciones y en los derechos que la ley le otorga, por eso acudo a

este mecanismo de TUTELA, para garantizar y proteger mis derechos y los de mi hija menor y clamar por su protección de manera inmediata ya que me encuentro amenazada por la omisión de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al no ser admitida en el proceso de selección No. 2502 de 2023.

### **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS POR LAS ACCIONADAS:**

#### **SOBRE EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS**

Constitución Política. “Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

“ (...)

*7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.*

Desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en 1789 por la Asamblea Nacional Francesa, se plasmó, como derecho del ciudadano, el de ser admitido a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin otro criterio de distinción que el derivado de sus virtudes y de sus talentos, principio ratificado por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) cuando declaró en 1969 que todo ciudadano debe gozar del derecho y la oportunidad de "tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Según la Corte Constitucional, magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO a través de sentencia C-487 de 1993 dice lo siguiente: “El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.

Así mismo, la Sentencia T- 114/ 22, establece que el derecho a ocupar cargos públicos, es un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, así:

“(…)”

## **CONCURSO DE MERITOS Y DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS-**

Reiteración de jurisprudencia

*(...), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público. (...)*”

Su señoría, reitero mi solicitud de que se conceda la medida provisional de suspender temporalmente el avance de las siguientes etapas de la OPEC 203070 mientras se resuelve la presente acción. Esta suspensión es necesaria para proteger mis derechos fundamentales y evitar que se me cause un perjuicio irremediable pues ya se ha vislumbrado que los accionados no están revisando a fondo los documentos aportados ni las peticiones realizadas.

### **IV. PRETENSIONES**

Con fundamento en lo anterior, señor juez respetuosamente le solicito lo siguiente:

**PRIMERA** se declare vulnerado a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a escoger profesión y oficio del suscrito dentro del concurso público de méritos No. 2502 al 2508 superintendencias para conformar la lista de elegibles con la cual se provee la OPEC 203070.

**SEGUNDA** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera **INMEDIATA SUSPENDA** la continuidad del proceso de selección N° 2502 a 2508 de 2023-Superintendencias (**Superintendencia de Notariado y Registro**) - OPEC 203070 hasta que se resuelva la presente acción constitucional; lo anterior, debido a que la continuidad del mismo podría afectar mis derechos fundamentales. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 a prevención y a fin de proteger mis derechos fundamentales.

**TERCERA** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE, tener como válido el título de tecnólogo en gestión documental del SENA, dentro de la prueba de valoración de antecedentes documento aportado para acreditar la formación académica al cargo que me postulé, toda vez que cumplen con las exigencias del concurso y la ficha del empleo

y ajustar los puntajes que fueron obtenidos en el proceso de selección, para la conformación de la lista de elegibles respectiva.

**CUARTA** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE, disponga el cambio en la plataforma SIMO el ajuste del puntaje en el proceso de selección para la conformación de lista de elegibles.

## **V. JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

## **VI. PRUEBAS**

Para demostrar los fundamentos y llevar al convencimiento al juez sobre la presente acción de tutela, comedidamente me permito solicitar se sirva, decretar, practicar y tener como tales las siguientes;

### **DOCUMENTALES**

1. Constancia de inscripción a la convocatoria OPEC (2 FOLIOS)
2. Certificación laboral de superintendencia (3) FOLIOS)
3. Manual de funciones referente al OPEC 203070, expuesto en la plataforma SIMO. ( 2 FOLIOS )
4. Diploma y acta de grado tecnólogo en gestión documental de servicio nacional de aprendizaje sena.

## **VII. COMPETENCIA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, Señor juez, es usted competente para conocer de los hechos de la presente acción de tutela, toda vez que la violación de mis derechos esta acaeciendo en la ciudad de Bogotá.

## **VIII. ANEXOS**

-LOS ENUNCIADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS

## **IX. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones físicas en la dirección Calle 25 # 10-16 Palmira Valle

Autorizo y solicito ser notificado al siguiente correo electrónico: geovannybf@hotmail.com Celular 3178295520

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA: recibirá notificaciones físicas en la dirección: Carrera 70 n.º 53-40, Bogotá D.C. Y notificaciones electrónicas en el siguiente buzón: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Recibirá notificaciones físicas en la dirección: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia Y notificaciones electrónicas en el siguiente buzón: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Atentamente,

**Geovanny Bejarano Flórez**

**C.C. 16278915**

**CONSTANCIA DE VINCULACION LABORAL****LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO****HACE CONSTAR QUE:**

El señor **GEOVANNY BEJARANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16'278.915 labora en esta Entidad desde el 06 de septiembre de 2010 a la fecha, desempeñando el siguiente cargo y funciones así:

1. **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-12** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira desde el 06 de septiembre de 2010 hasta el 22 de enero de 2015.

**DESCRIPCION DE FUNCIONES**

- Recibir los documentos que llegan para registro, verificar que estén los anexos y copias respectivas o la solicitud de expedición de certificado de libertad y tradición para garantizar el correcto procedimiento de radicación.
  - Liquidar y recaudar el dinero por concepto de derechos de registro y expedición de certificados de libertad y entregar copia del recibo de caja al usuario con el fin de dar aplicación a las tarifas registrales.
  - Hacer el cuadro diario de la caja con el objeto de reflejar verazmente el movimiento diario de la Oficina.
  - Entregar los dineros recaudados al funcionario competente y/o consignar en las cuentas bancarias asignadas para tal fin y así garantizar la seguridad de los recaudos de la Superintendencia.
  - Colaborar con el recaudo y el pago de mayores valores y las devoluciones respectivas, según las instrucciones del jefe inmediato para dar cumplimiento con las normas de recaudos de impuesto de registro.
  - Suministrar la información necesaria en los arquezos que se efectúen para que sirvan de soporte a los mismos.
  - Elaborar y revisar los comprobantes de caja y los asientos contables con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Contaduría General.
  - Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.
  - Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
2. **TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-16** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira desde el 23 de enero de 2015 hasta la fecha

<b>II. ÁREA: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - AREA DE GESTION TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA</b>
<b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>
Desarrollar y aplicar procesos y procedimientos de carácter tecnológico y administrativos de la ORIP derivados del proceso registral que permitan mejorar la prestación de los servicios de la oficina, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Verificar que los actos administrativos que llegan para registro presupuestal, cumplan con las normas establecidas sobre contratación.</li><li>• Realizar revisiones periódicas de los folios manuales de matrícula inmobiliaria, para establecer la vida útil de los mismos y su respectiva recuperación.</li><li>• Mantener el archivo de folios manuales de matrícula inmobiliaria actualizado y clasificado para el rápido acceso a los mismos.</li></ul>



**51 años**  
Garantizando la guarda de la ley pública en  
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>

- Responder por la distribución de los folios manuales de matrícula inmobiliaria, de acuerdo a las solicitudes de las diferentes dependencias para los respectivos trámites.
- Establecer los mecanismos necesarios para una cómoda y ágil consulta de los archivos y controlar la entrada y salida de los folios del archivo, para garantizar su custodia.
- Mantener actualizado el inventario de los folios de matrícula inmobiliaria, para conocer el orden cronológico de los mismos
- Apoyar en la planeación, programación, organización, ejecución y el control de los procesos de la dependencia, para dar cumplimiento a las metas propuestas.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Apoyar en el proceso de radicación y distribución de la correspondencia diaria que llega al Grupo, para ser distribuido en las diferentes dependencias de la entidad.
- Mantener organizado y actualizado el archivo central e histórico, para atender las consultas de los usuarios internos y externos
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado. Dada en Bogotá D.C, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA MEJÍA ALVAREZ  
Directora de Talento Humano



Proyecto Jama Alexander  
Revisión: Rafael D. Velasco  
Revisión: Tereza



**51 años**

Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>



REGIONAL VALLE  
CENTRO DE BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL

## ACTA DE GRADO

Nº Y FECHA REGISTRO 35697535 - 30/01/2018

# EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

## CONSIDERANDO

Que: **GEOVANNY BEJARANO FLOREZ, Con Cedula de Ciudadania No. 16.278.915**

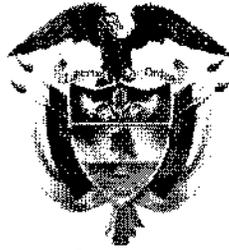
CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

## TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL

En constancia de lo anterior se firma la presente en Palmira, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por  
JOHNNATAN ANDRES FIGUEROA HIDALGO  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

JOHNNATAN ANDRES FIGUEROA HIDALGO  
SUBDIRECTOR GRADO 2 CENTRO DE BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL  
REGIONAL VALLE



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

## **GEOVANNY BEJARANO FLOREZ**

*Con Cedula de Ciudadania No. 16.278.915*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

**Título de**

**TECNÓLOGO EN  
GESTIÓN DOCUMENTAL**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Palmira,  
a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018)*

Firmado Digitalmente por  
JOHNNATAN ANDRES FIGUEROA HIDALGO  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JOHNNATAN ANDRES FIGUEROA HIDALGO  
SUBDIRECTOR GRADO 2 CENTRO DE BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL  
REGIONAL VALLE

**35697535 - 30/01/2018**

No y FECHA REGISTRO

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Técnico Operativo
Código:	3132
Grado:	16
N° de cargos	Cuarenta y dos (42)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
<b>II. ÁREA: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS</b> (Gestión Tecnológica y Administrativa)	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Desarrollar y aplicar procesos y procedimientos de carácter administrativo, operativo y jurídico de la ORIP derivados del proceso registral que permitan mejorar la prestación de los servicios de la oficina, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar los procesos administrativos, operativos y jurídicos de la ORIP, conforme a las políticas y procedimientos de la entidad.</li> <li>• Apoyar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica en que se soportan los procesos administrativos y misionales de la ORIP, de acuerdo con los procedimientos establecidos</li> <li>• Registrar y actualizar las bases de datos que contengan la información de los elementos constitutivos del registro inmobiliario, según la normatividad vigente y las instrucciones recibidas.</li> <li>• Participar en la administración de la guarda, custodia y conservación documental en la ORIP siguiendo las directrices de la Superintendencia.</li> <li>• Desarrollar la sistematización o digitalización derivada del proceso registral de la ORIP, acorde con lineamientos institucionales.</li> <li>• Organizar la gestión del almacén de la ORIP, dentro de los términos y condiciones establecidos para tal efecto.</li> <li>• Realizar y responder por la gestión de inventarios de la oficina, controlando el movimiento de elementos de este, según los procedimientos establecidos.</li> <li>• Brindar apoyo y orientación a los funcionarios de la ORIP, a cerca de las aplicaciones que se manejan para el desarrollo del proceso de registro, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.</li> <li>• Realizar backups periódicos y restitución de archivos, con el fin de garantizar la seguridad de información que maneja la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</li> <li>• Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ul>	
<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia.</li> <li>• Organización y estructura del Estado Colombiano.</li> <li>• Organización y estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro.</li> <li>• Estatuto Registral</li> <li>• Principios de Contabilidad y Finanzas.</li> <li>• Ofimática nivel medio.</li> <li>• Software Operativos, de Seguridad y Ofimático</li> <li>• Manejo de inventarios</li> </ul>	
<b>VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	

Comunes	Por Nivel Jerárquico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje Continuo</li> <li>• Orientación a Resultados</li> <li>• Orientación al Usuario y al Ciudadano</li> <li>• Compromiso con la Organización</li> <li>• Trabajo en Equipo</li> <li>• Adaptación al Cambio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Confiabilidad Técnica</li> <li>• Disciplina</li> <li>• Responsabilidad</li> </ul>
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
<p>Aprobación de tres (3) años de educación superior de pregrado en disciplina académica de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería en Telemática, Análisis y Programación de Sistemas de Información, Análisis y Programación de Computadores, Sistemas, Análisis y Diseño de Sistemas de Computación, Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información del Núcleo Básico de Conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines.</li> <li>• Ingeniería Electrónica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines</li> </ul>	<p>Quince (15) meses de experiencia laboral.</p>
ALTERNATIVAS	
Formación Académica	Experiencia
<p>Diploma de bachiller.</p>	<p>Cincuenta y un (51) meses de experiencia laboral.</p>